

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

Gobierno civil de la provincia de Santander

SECCION DE MINAS Número 7150

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco G. Rodriguez, vecino de Bilbao, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de Registro irregular con el nombre de «Norah» de mineral de hierro en subsuelo del término de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Solicita el espacio franco que existe entre las minas «Rotura» núm. 6183, «Marte» núm. 20, «Aumento á Marte» núm. 1533 y «Lepanto» número 4452.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 30 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7151

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco G. Rodriguez Villanueva, vecino de Bilbao, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de Registro irregular con el nombre de «Pichi-chi», de mineral de hierro en subsuelo del término de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Solicita el espacio franco que existe entre las minas «Lepanto» número 4452, «Engracia» núm. 6185, «Ma-

ría» núm. 5935 è «Inesperada» número 4846.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7153

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eloy Gonzalez Diaz, vecino de Santander, ha presentado el tres del actual una solicitud de concesion de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Ampliacion á Dionisia», de mineral de calamina en subsuelo del sitio llamado Jigarejos, término de Bustablado, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la tercera estaca de la mina «Dionisia» midiendo 200 metros al Norte la primera estaca, de esta al Oeste 800 metros la segunda, de esta al Sur 600 la tercera y de esta al Este 200 la cuarta, cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 12 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7154

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Dúbeda, vecino de Santander, ha presentado el tres del actual una solicitud de concesion de veintiuna pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Plumero, término de Sobremazas y Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan al Oeste con las minas «Jubileo» núm. 4212 y «Rosa» núm. 4932, al Sur con dicha mina «Rosa» y terreno franco y al Este y Norte terreno franco.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Rosa» número 4932 que será la primera estaca, de esta se medirán al Este 300 metros la segunda, de esta al Norte 600 la tercera, de esta al Oeste 400 la cuarta, de esta al Sur 300 la quinta, de esta al Este 100 la sexta, de esta al Sur 300 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 9 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7157

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que los señores E. Vial y hermano, vecinos de Santander, han presentado el 6 del actual una solicitud de concesion de 9 pertenencias, con el nombre de «Filomena», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Alcarzo, término de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, que lindan á todos vientos terrenos particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa de José del Rio y se medirán al S. 100 metros, y se pondrá la primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al Norte 300 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta, y de esta al S. 200, hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 7 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular Territorial

Inmediatamente que se reciba en

los Ayuntamientos de esta provincia la presente circular, procederán en union de la Junta Pericial á la formacion del repartimiento de la contribucion por el concepto de urbana, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1898-99, y como el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal de los que no tienen aprobados sus Registros fiscales, ha sido ya aprobado por la Delegacion de Hacienda resta solo cumplir con la mayor exactitud las prevenciones que para la confeccion del expresado documento, ha creído necesario dictar esta Administracion de mi cargo.

1.ª Son aplicables á este caso las reglas 1.ª 2.ª 5.ª 6.ª 7.ª 8.ª 9.ª 10.ª 11.ª 12.ª de la circular que se ha insertado en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 188, correspondiente al día 25 de Mayo de 1898.

2.ª Aprobado ya y en poder de cada municipio el apéndice de urbana, se reduce la formacion del reparto á liquidar á cada contribuyente el importe de su riqueza imponible dentro del máximo de 17.50 por 100 para los distritos que figuran en la primera seccion y del máximo del 23 por 100 para los pueblos comprendidos en la segunda seccion en la inteligencia que el cupo que la Administracion fija á cada pueblo es invariable y por lo tanto no podrá repartirse entre aquellos cantidad mayor ni menor que la señalada aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecha mencion.

3.ª La confeccion de los repartos se sujetará en un todo al modelo del año anterior en la inteligencia que de no venir en dicha forma se devolverán aquellos documentos para que de nuevo sean redactados.

Ruego pues á los señores Alcaldes se ajusten estrictamente á las prevenciones que antes se mencionan y á las insertas en el «Boletín oficial» del día 25 de Mayo de 1898, y de este modo logran que los repartos se confeccionen con precision y puedan presentarlos dentro del término que se indica con lo cual se evitara perjuicios al Tesoro, y las medidas de rigor que en cumplimiento de este servicio habre de ejercitar sin admitir pretexto alguno.

Santander 27 de Mayo de 1898.—El Administrador, E. Ortiz Bermeo.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Contribución urbana para 1898-99

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 606,281 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1898-99, según la Real orden de 8 de Mayo actual y circular de 14 del mismo mes y año

1	2	3	4	5 AUMENTOS.		6 BAJAS.		7	8	9	10	11
				Por el por 100 para cubrir partidas fallidas anteriores y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por defectos de repartos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 más en la liquidación en el año anterior, deducido de las fallidas y de los defectos de repartos en el mismo período.					
Total	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, ganadería y pecuaria con inclusión del premio de 1 por 100 para rama y gastos de comprobación	Recargo de 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del premio de 5 por 100 como rama y gastos de comprobación y cobranza.	Total cupo y recargo municipal.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Total	Pesetas.	Pesetas.	Total bajas.	Pesetas Cts.
1823	319 03							319 03				319 03
30472	5332 60							5332 60				5332 60
1742	304 85							304 85				304 85
3086	540 05							540 05				540 05
1012	177 10							177 10				177 10
2879	503 83							503 83				503 83
28185	4932 38							4932 38				4932 38
10232	1790 60							1790 60				1790 60
4829	845 08							845 08				845 08
20017	3502 98							3502 98				3502 98
10980	1921 50							1921 50				1921 50
18564	3248 70							3248 70				3248 70
1609	281 58							281 58				281 58
13078	2288 65							2288 65				2288 65
1014	177 45							177 45				177 45
1335	233 63							233 63				233 63
12682	2219 35							2219 35				2219 35
446	78 05							78 05				78 05
1666	780 85							780 85				780 85
2584	291 55							291 55				291 55
3194	452 20							452 20				452 20
7389	558 95							558 95				558 95
695	1293 08							1293 08				1293 08
479	121 63							121 63				121 63
694	83 83							83 83				83 83
1704	121 45							121 45				121 45
14505	298 20							298 20				298 20
468	2538 36							2538 36				2538 36
6369	81 90							81 90				81 90
7237	1114 58							1114 58				1114 58
4656	1266 48							1266 48				1266 48
2881923	814 80							814 80				814 80
1653	504336 53							504336 53				504336 53
94331	289 28							289 28				289 28
7195	16507 93							16507 93				16507 93
366	1259 13							1259 13				1259 13
5636	64 05							64 05				64 05
766	986 30							986 30				986 30
11472	134 05							134 05				134 05
146796	2007 63							2007 63				2007 63
82	25689 36							25689 36				25689 36
3977	14 35							14 35				14 35
	695 98							695 98				695 98

Sección primera.—De los distritos cuyos gravá en no ha de exceder del 17 \$0 or de la riqueza rústica y pecuaria.

- 1 Arnuero
- 2 Astillero
- 3 Bareyo
- 4 Bárcena de Pie de Concha
- 5 Bárcena de Cigero
- 6 Cabezon de Liébana
- 7 Cabezon de la Sal
- 8 Camargo
- 9 Camaleño
- 10 Castro ó Cillorigo
- 11 Comillas
- 12 Corrales de Buelna
- 13 Escalante
- 14 Guiezo
- 15 Hazas en Cesto
- 16 Herrerías
- 17 Hermandad de Campoo de Suso
- 18 Lamasón
- 19 Los Tojos
- 20 Luena
- 21 Miengo
- 22 Miera
- 23 Mollado
- 24 Neja
- 25 Penagos
- 26 Peñarubia
- 27 Polanco
- 28 Reocin
- 29 Rionansa
- 30 Rozas (Las)
- 31 Ruente
- 32 Ruileba
- 33 Santander
- 34 Santiarde de Toranzo
- 35 Santaña
- 36 San V. cente de la Barquera
- 37 Saro
- 38 Selaya
- 39 Solórzano
- 40 Suances
- 41 Torrelavega
- 42 Tresviso
- 43 Tudanca

44 Valle de Cabuérniga	1835 43	10488	4137 95
45 Vega de Pas	1136 10	6492	1396 24
46 Villaeusa	280 53	1603	295 42
47 Villaverde de Trucíos	473 38	2705	942 37
48 Voto	133 70	764	188 77
TOTAL	594652 55	3396336	11922 »
Sección segunda.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 3 de la riqueza rústica y pecuaria.			
1 Corvera	4137 95	19246	4137 95
2 Mazcuerras	1396 24	6494	1396 24
3 Pelaciones	295 42	1374	295 42
4 Santiuerde de Reinosa	942 37	4383	942 37
5 San Pedro del Romeral	188 77	878	188 77
6 San Roque de Romiera	122 98	572	122 98
7 Val de San Vicente	2442 04	11358	2442 04
8 Vega de Liébana	2396 23	11145	2396 23
TOTAL	11922 »	55450	11922 »
RESUMEN			
48 de la Sección 1.ª	594652 55	3396336	594652 55
8 de la Sección 2.ª	11922 »	55450	11922 »
TOTAL GENERAL	606574 55	3451786	606574 55

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Lueña

Edicto

Convocando á la 2.ª subasta de las especies de consumo, en venta libre

Don Manuel Fernandez Bustamante, Alcalde constitucional de Lueña.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día seis del próximo mes de Junio y horas de las diez de la mañana á las doce de la misma.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 9477 pesetas 41 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proporción el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la enarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Lueña á 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel F. Bustamante.—El Secretario, Cosme P. Porras.

Ayuntamiento de Valdeolea

En poder del vecino de Matarrepudio Antonio Gomez-Rodriguez, se halla prendada y en custodia desde el día 23 del actual una yegua, que se encontró haciendo daño en el campo sembrado de dicho pueblo.

Las señas de la yegua son: edad desconocida, pelo negro, cola recortada, crin larga y el que cae sobre la frente recortado, alzada siete cuartas y herrada.

La persona que se considere su dueño, lo probará para que le pueda ser entregada previo el pago de las costas y daño causado pues pasado que sea un mes sin que esto se verifique, se venderá en pública subasta.

Valdeolea 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Isaac Rodriguez.

Ayuntamiento de Guriezo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo:

Segundo Llama Negrete, hijo de Francisco y Ramona.

Vicente Moren Martinez, de Sinforiano y Aureliana.

Inocencio Isla Cueva, de Manuel y Francisca.

Luciano Villanueva Carranza, de Antonio y Casimira.

Manuel Amallo Gomez, de Martin y Loreaza.

José Llama Martinez, de Martin y Dolores

Braulio Tellitu Ureta, de Eusebio y Nicolasa.

Juan Aldama Martinez, de Angel y Marcelina.

José Francos Arrese, de José y Aleja.

Daniel Aguilera Goya, de Laureano y Serafina.

Francisco Lopez Itumaran, de Ceferino y Gumersinda.

Ramón Iglesias Viaña, de Domingo y Elisa.

Adolfo Brena Garma, de Juan y Sabina.

Alejo Arce Llama, de Severino y Carolina.

Vicente Santa Cruz, de padres desconocidos.

Jubencio Gonzalez Medialdea, de José y Benita.

Abdon Oatiz Garma, de Ramon y Máxima.

Y del reemplazo de 1896 Fabian San Emeterio, hijo de desconocidos, previa formación del respectivo expediente, este Ayuntamiento en sesión del 31 de Abril último, los declaró prófugos para todos los efectos legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser admitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldia de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de indicada Comisión mixta.

Guriezo 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Inocencio Garcia.

Ayuntamiento de Selaya

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 6 de Marzo último, á pesar de haber sido citados en forma con arreglo á la Ley, los mozos Emilio Conrado Sañudo Fernandez, hijo de Manuel y de Eugenia; Ramon Crespo Crespo, hijo de Juan Bautista y de Ramona; Braulio Aurelio Sainz Manteca, hijo de Domingo y de Gregoria; Cipriano Manuel Sainz y Saenz, hijo de Juan y de Juquina, y Severino Gutierrez Diego, hijo de Eulogio y de Santa, números 1, 10, 14, 16 y 30 respectivamente del alistamiento para el sorteo, se les han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones vigentes de los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados no ha declarado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales vigentes.

En su virtud se les cita, llama y emplaza á referidos mozos para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldia á fin de ser remitido á la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.

Selaya 4 de Mayo del 1898.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Villacarriedo

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Modesto Carrera Abascal, hijo de Marcelino y Narcenacion, y Juan Cobo Perez, hijo de Manuel y Petra, naturales de este pueblo, números 9 y 17 del sorteo de este año, á pesar de haber sido citados al efecto en forma legal, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con arreglo á lo prevenido en el artículo 105 y siguientes de

Santander 18 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.—El oficial del negociado, Federico Botella.

la ley de reemplazos, habiendo sido por el Ayuntamiento declarados prófugos, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de ser remitidos á la Comisión mixta, apercibidos que en caso contrario, se les tratará con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de citados mozos para entregarlos á la citada Comisión.

Villacarriedo 8 de Mayo de 1898.—
El Alcalde, Manuel P. Camino.

Providencias judiciales

DON JESUS ESCOCIO, Secretario del Juzgado de Santander.

Certifico: Que por mi testimonio se han seguido diligencias de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguido por don Rafael Balparda contra don Julian Gurpegui, en las cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza de la sentencia

En la ciudad de Santander á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Rafael Balparda Galindez, casado, mayor de edad, comerciante y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don José Mezquida y dirigido por el Letrado don Quintín Elvira, contra don Venancio Gurpegui y Acedo, casado, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos y enseres perteneciendo al primero que lleva en arriendo el segundo.

Parte dispositiva de la sentencia

Fallo que de conformidad con lo solicitado por la representación del actor don Rafael de Balparda y Galindez, debo declarar y declaro que son de la exclusiva propiedad de éste los efectos y enseres, á que se contra la demanda y que se detallan en la escritura otorgada en Bilbao el doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis ante el Notario don Francisco Hurtado de Saracho, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno al demandado don Venancio Gurpegui y Acedo, á que inmediatamente de ser firme esta sentencia devuelva ó entregue al demandante señor Balparda dichos efectos y enseres, con demanda también al Gurpegui al pago de todas las costas causadas en este litigio.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado don Venancio Gurpegui se le notificara por edicto si el actor no solicitare, que se le hiciera personalmente y pudiere ser habido definitivamente y juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto con cuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente en Santander veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí, Jesus Escobio.

Imp. de la Viuda de Atienza

Junta provincial de Instrucción pública de Santander

En cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente, esta Junta provincial ha acordado que se publiquen á continuación los Escalafones de Maestros y Maestras de la provincia tal como resultan despues de provistas las plazas que se anunciaron en el B. O. correspondiente al dia 14 de Agosto de 1893.

Se llama la atención de los Profesores interesados sobre las advertencias que se hacen al pie de los Escalafones, á fin de que en el caso de que se consideren perjudicados puedan ejercitar en tiempo oportuno el derecho de reclamación que la ley les concede.

Santander 4 de Mayo de 1898.—El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Secretario, Francisco Gutierrez Polanco.

Escalafon de los Maestros que prestan sus servicios en la provincia, despues de provistas con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1882 las plazas vacantes que se anunciaron en el «Boletín oficial» correspondiente al dia 14 de Agosto de 1893.

BIENIO DE 1893-95

PRIMERA CLASE.—SOBRESUELDO DE 125 PESETAS

Número de orden	Del escalafon	Por antigüedad	Por mérito	NOMBRES	PUEBLOS	Tiempo de servicios en 30 Junio 1893		
						Años	Meses	Días
1	1	1	1	D. Severo Diez Sanchez	Santander	31	5	19
2	2	2	1	Pedro Fernandez Peña	Id.—Casos 2.º y 6.º art. 3.º R. D. 27 Abril 1877			
3	3	3	1	José María Rojí	Idem	34	3	23
4	4	4	1	Joaquín Hervás Ceballos	Arenas	49	2	28
5	5	5	1	Norberto Arenas	San Vicente de la Barquera	33	6	6
6	6	6	1	Feruardo Naveda	Bárcena de Cicero	43	1	19
7	7	7	1	Francisco Lavin Carral	Noja	40	2	15
8	8	8	2	Juan García y García	Pesúés.—Casos 2.º y 3.º art. 3.º			
9	9	9	2	Marcelo Samper o	Rudagüera	37	11	24
10	10	10	2	José Fernandez Cermenzana	Castro-Urdiales	37	4	10
11	11	11	2	Sandaló Caballero	Santoña	34	9	25
12	12	12	3	Luis Arce y Teja	La Concha.—Caso 5.º art. 3.º			

SEGUNDA CLASE.—SOBRESUELDO DE 75 PESETAS

1	1	1	1	D. Valerio Munilla Achirica	Santander	33		8
2	2	2	1	Santos Pineda San Pedro	Ampuero	31		
3	3	3	1	Ruperto Mazas Quijano	Cabuérniga	30	6	6
4	4	4	1	Eustaquio Castillo Sislerga	Bareyo	29	7	6
5	5	5	1	José García Gutierrez	Camargo	28	9	5
6	6	6	1	Florencio Camus Campo	Seadura	28		2
7	7	7	1	Celedonio Castanedo Buz	Setien	27	11	
8	8	8	1	Sergio José Gonzalez	Puentenansa.—Caso 3.º art. 3.º			
9	9	9	1	Miguel Noriega Vazquez	Cabanzon	26	8	28
10	10	10	1	Pedro Gonzalez y Gonzalez	San Miguel de Aras	25	7	12
11	11	11	1	Manuel Pardo Prieto	Castañeda	25	6	22
12	12	12	1	Francisco García Gutierrez	Udías	25	5	
13	13	13	1	Saturmino Perez Revilla	Zurita	24	10	27
14	14	14	1	Feliciano de la Riva	Carandía	23	20	22
15	15	15	1	Froilan Hoyos Rodriguez	Pesaguero	23	10	
16	16	16	1	Juan Gomez Valbuena	Vargas	23	9	19
17	17	17	1	Angel Francisco Seblechero	Potes	23	7	25
18	18	18	1	Isaac Sanchez Gonzalez	Luriezo	23	7	19

TERCERA CLASE.—SOBRESUELDO DE 50 PESETAS

1	1	1	1	D. Leoncio García Velez	Elechas	23	1	17
2	2	2	1	Antonio Gonzalez Callejo	Cueto	22	8	6
3	3	3	1	Manuel Pomar Serna	Galizano	22	5	1
4	4	4	1	Prudencio Rodriguez	Cosío	21	9	
5	5	5	1	Joaquín Revuelta	Campuzano	21	8	4
6	6	6	1	Pedro Guinea Villamor	Ontoria	21	5	
7	7	7	1	Pedro Ibañez Fernandez	Quijano	21	5	3
8	8	8	1	Hilario Liano Torcida	Santillana	21	4	10
9	9	9	1	Antonio José Gonzalez	Tanos	20	3	11
10	10	10	1	Francisco Perez Díaz	Molledo	20	2	6
11	11	11	1	José María Sainz Movellan	Argoños	19	11	28
12	12	12	1	Tomás Cañardo Lagarda	Santander	19	11	6
13	13	13	1	Cipriano Polanco Herrero	Viérnoles	19	7	26
14	14	14	1	Vicente Ruiz Fernandez	Ucieda	19	5	14
15	15	15	1	Patricio Labrador Rubio	Carabeos	19	5	12
16	16	16	1	Pedro Barrazueta Fernandez	Santander	18	11	4
17	17	17	1	Tiburcio Cubillas	Navajeda	18	10	
18	18	18	1	Crisanto Hazas Revuelta	Sárano	18	10	
19	19	19	1	Mariano de la Mulas	Alceda	18	9	25
20	20	20	1	Tomás Diez Santa María	Riotuerto	18	1	26
21	21	21	1	Juan Camino Lavin	Santander	17	11	27
22	22	22	1	Agustin Perez Lastra	Miera	17	11	26
23	23	23	1	Saturmino Jerez Reguera	Herrera	17	10	17
24	24	24	1	Hilario Gutierrez del Río	Parbayon	17	5	24
25	25	25	1	Miguel Rumoroso García	Novalés	16	11	
26	26	26	1	Dionisio Gomez Lamadrid	Barros	16	11	
27	27	27	1	Juan Santiago Sierra	Resconorio	16	7	
28	28	28	1	Rosendo Ibañez	Prases	16	3	
29	29	29	1	José María Gutierrez	Villasevil	15	3	24
30	30	30	1	Fernando Fariñas Chepe				

(Se continuará)